



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0024343/2013 - (C. 1460)

VISTO el Expediente N° S01:0024343/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 29 de octubre 2018, correspondiente a la “C. 1460”, recomendando tener por acreditado el cumplimiento del compromiso ofrecido por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA. C.E.Y.A.L., y, en consecuencia, ordenar el archivo de expediente de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que el citado expediente se originó en virtud de una denuncia interpuesta el día 22 de enero de 2013 por la firma VICUÑA TV SOCIEDAD ANONIMA contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., por presunto abuso de posición dominante.

Que mediante la Resolución N° 92 de fecha 29 de octubre de 2013 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenó la apertura de sumario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 25.156, actualmente Artículo 39 de la Ley N° 27.442.

Que, el día 19 de noviembre de 2014, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., ofreció un compromiso de no incluir la cláusula objeto de la controversia en las próximas TRES (3) negociaciones anuales del convenio por el uso de postes de propiedad de la cooperativa en beneficio del uso comercial que de los mismos efectúa la firma VICUÑA TV SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156, actualmente Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que mediante la Resolución N° 149 de fecha 17 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se resolvió aceptar el compromiso ofrecido por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., ordenar la suspensión

de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años contados a partir de la fecha dicha resolución, y facultar a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a adoptar las medidas necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del compromiso ofrecido.

Que, el día 18 de agosto de 2015, la citada ex Comisión Nacional, procedió a formar el incidente de verificación de cumplimiento en el marco del Expediente N° S01:0207278/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS agregado en firme a foja 271 del expediente citado en el Visto.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende del análisis de lo actuado, que se encuentra acreditado el cumplimiento del compromiso ofrecido, y habiendo transcurridos el plazo de TRES (3) años establecidos en la Ley N° 27.442, corresponde ordenar el archivo del expediente de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la dicha norma.

Que si bien la denuncia fue efectuada en el marco de la Ley N° 25.156, toda vez que el día 24 de mayo de 2018 la misma fue derogada por la Ley N° 27.442 en sus Artículos 79 y 80, y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, corresponde analizar las conductas denunciadas bajo la nueva normativa vigente.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 40, 45 y 80 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y los Artículos 5° del Decreto N° 480/18 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considérase cumplido el compromiso ofrecido por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., aceptado mediante la Resolución N° 149 de fecha 17 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de octubre de 2018, correspondiente a la “C. 1460”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-55039695-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.09.19 17:48:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.19 17:48:39 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND. 1460 - DICTAMEN DE ARCHIVO POR CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente S01: 0024343/2013 (C.1460) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTADA. C.E.Y.A.L. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156”, y el expediente S01: 0207278/2015 (C. 1460 INC.) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTDA C.E.Y.A.L. S/ INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO EN AUTOS PRINCIPALES COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTADA. C.E.Y.A.L S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1460)”.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

La Denunciante

1. VICUÑA TV S.A (en adelante “VICUÑA” o “LA DENUNCIANTE”): es una empresa dedicada a la radio difusión en la localidad de Vicuña Mackenna, Provincia de Córdoba. Dicha firma realiza la producción de contenidos televisivos y provee el servicio de televisión por cable y de Internet.

La Denunciada

2. COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L (en adelante “CEYAL” o “LA DENUNCIADA”): es una entidad sin fines de lucro creada en el marco de la Ley N° 20.337. Presta servicios de electricidad, agua, cloacas, Internet, fabricación de columnas, sepelios, entre otros, en la localidad de Vicuña Mackenna, Provincia de Córdoba.

II. LA DENUNCIA.

3. En su denuncia, presentada ante esta CNDC el 23 de enero de 2013, VICUÑA relató que, a fin de proveer sus servicios de televisión por cable, venía celebrando con CEYAL sucesivos contratos de uso de postes, columnas y ménsulas, para tender los cables necesarios. Adujo que se veía obligada a contratar con CEYAL puesto que ésta contaba con el monopolio del servicio de uso de postes referido.

4. Denunció que, en el contrato celebrado el 20/11/2012, CEYAL le había impuesto condiciones leoninas¹. En este sentido, señaló que, en su cláusula segunda, el contrato establecía que VICUÑA debía pagar a CEYAL un canon mensual por la utilización de sus postes, columnas y ménsulas de \$ 4,20 más IVA por soporte utilizado, y disponía que dicho monto incrementaría automáticamente en un 35% si VICUÑA comenzaba a transportar datos. Sostuvo que dicho aumento resultaba infundado, ya que para transportar datos no se requería que CEYAL proveyera ningún soporte adicional. Adujo, entonces, que no había motivos técnicos o económicos que justificaran tal aumento, sino que se trataba de una cláusula impuesta por CEYAL con la mera intención de encarecerle la prestación del servicio de Internet -que también prestaba CEYAL-, y así obtener una desproporcionada ventaja competitiva, abusando del monopolio que tenía sobre la infraestructura de apoyo a las redes. Manifestó que dicha conducta violaba lo establecido en el artículo 2, inc. k), de la ley 25.156 (entonces vigente).

III. PROCEDIMIENTO.

5. El día 15 de marzo de 2013, el Presidente de VICUÑA se presentó ante esta CNDC, ratificó la denuncia reseñada y proveyó la información adicional que le fuera requerida.

6. El día 12 de abril de 2013, se corrió traslado de la denuncia a CEYAL, a fin de que brindara las explicaciones que estimara corresponder (en virtud de lo establecido en el art. 29 de la ley 25.156, entonces vigente).

7. El día 30 de abril de 2013, CEYAL contestó el traslado referido. Solicitó que se desestimara la denuncia y acompañó prueba.

8. El día 29 de octubre de 2013, mediante Resolución CNDC N° 92/2013, esta CNDC ordenó la apertura del sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 25.156, entonces vigente.

9. El día 30 de abril de 2014, VICUÑA presentó un escrito manifestando que, al negociar la renovación del contrato de uso de postación con CEYAL, ésta había consentido en suprimir el diferencial de precio por la utilización del posteo en caso de que VICUÑA transportara datos. Por lo tanto, manifestó que CEYAL había cesado su conducta anticompetitiva.

10. El día 19 de noviembre de 2014, CEYAL ofreció, en los términos del artículo 36 de la entonces vigente ley 25.156, un compromiso de “no incluir la cláusula objeto de la controversia en las próximas tres (3) negociaciones anuales del convenio por el uso de los postes de propiedad de la Cooperativa en beneficio del uso comercial que de los mismos efectúa la sociedad comercial VICUÑA TV S.A.” (v. fs. 178 del expediente principal).

11. El día 20 de abril de 2015, esta CNDC emitió su Dictamen N° 903, mediante el cual, luego de expresar sus fundamentos económico-jurídicos, aconsejó al Secretario de Comercio aceptar el compromiso ofrecido por CEYAL, ordenar la suspensión de la instrucción de las actuaciones por el término de tres años y facultar a esta CNDC para que adopte las medidas necesarias a fin de supervisar su cumplimiento.

12. El día 8 de mayo de 2015, emitió su Dictamen N° 636 la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación, en el que concluyó que no tenía objeciones para formular con respecto al dictamen N° 903 emitido por la CNDC.

13. El día 17 de junio de 2015, mediante la Resolución N° 149, el Secretario de Comercio resolvió aceptar el compromiso ofrecido por CEYAL, ordenar la suspensión de la instrucción de las actuaciones por el término de tres años, contados a partir de la fecha del dictado de la Resolución, y facultar a esta CNDC a adoptar las medidas necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del compromiso referido.

14. El día 18 de agosto de 2015, en virtud de lo dispuesto por el Secretario de Comercio en la Resolución N° 149, esta CNDC procedió a formar el presente incidente de verificación de cumplimiento de compromiso, que fue caratulado “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LTDA S/ INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO” EN LOS AUTOS PRINCIPALES “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LTDA C.E.Y.A.L. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156”.

IV. EL INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO.

15. El día 4 de septiembre de 2015, esta CNDC requirió a CEYAL que acompañara copia de los contratos de arrendamiento de infraestructura celebrados con posterioridad al de fecha 4 diciembre de 2013, cuyo vencimiento había operado el 30 de septiembre de 2014.

16. El día 28 de septiembre de 2015, CEYAL acompañó copia certificada del “Convenio de Uso de Postación” celebrado entre VICUÑA y CEYAL. El plazo de dicho contrato comenzaba a correr el 1 de octubre de 2014 y vencía el 31 de diciembre de 2015. Puede observarse que: (i) de acuerdo con su cláusula primera, CEYAL confiere expresa autorización a VICUÑA para la utilización de sus postes, columnas y ménsulas en todo el radio urbano de Vicuña Mackenna, “con el fin de facilitarle el tendido de cables coaxiales y/o fibra óptica para la transmisión analógica o digital del servicio de circuito cerrado de televisión y transporte de datos” y (ii) de acuerdo con su cláusula segunda, VICUÑA “se compromete a abonar la suma de \$ 6,63 (seis pesos con 63/100) más IVA, por mes y por soporte utilizado, en concepto de alquiler y por el tiempo de vigencia del presente”. En este marco, puede notarse que se ha eliminado toda referencia a un aumento del precio en caso de que VICUÑA transporte datos (v. fs. 26/27 del incidente).

17. El día 2 de junio de 2016, esta CNDC requirió a CEYAL que acompañara copia de los contratos de arrendamiento de infraestructura celebrados con posterioridad al que había vencido el 31 de diciembre de 2015.

18. El día 24 de junio de 2016, CEYAL acompañó copia certificada del “Convenio de Uso de Postación” celebrado entre VICUÑA Y CEYAL. El plazo de dicho contrato comenzaba a correr el 1 de enero de 2016 y vencía el 31 de diciembre de 2016. Puede observarse que: (i) de acuerdo con su cláusula primera, CEYAL confiere expresa autorización a VICUÑA para la utilización de sus postes, columnas y ménsulas en todo el radio urbano de Vicuña Mackenna, “con el fin de facilitarle el tendido de cables coaxiales y/o fibra óptica para la transmisión analógica o digital del servicio de circuito cerrado de televisión y transporte de datos” y (ii) de acuerdo con su cláusula segunda, VICUÑA “se compromete a abonar la suma de \$ 8,75 (ocho pesos con 75/100) más IVA, por mes y por soporte utilizado, en concepto de alquiler y por el tiempo de vigencia del presente”. En este marco, puede notarse que se ha eliminado toda referencia a un aumento del precio en caso de que VICUÑA transporte datos (v. fs. 33/34 del incidente)

19. El día 19 de enero de 2017, esta CNDC requirió a CEYAL que acompañara copia de los contratos de arrendamiento de infraestructura celebrados con posterioridad al que había vencido el 31 de diciembre de 2016.

20. El día 6 de marzo de 2017, CEYAL acompañó copia certificada del “Convenio de Uso de Postación” celebrado entre VICUÑA y CEYAL. El plazo de dicho contrato comenzaba a correr el 1 de enero de 2017 y vencía el 31 de diciembre de 2017. Puede observarse que: (i) de acuerdo con su cláusula primera, CEYAL confiere expresa autorización a VICUÑA para la utilización de sus postes, columnas y ménsulas en todo el radio urbano de Vicuña Mackenna, “con el fin de facilitarle el tendido de cables coaxiales y/o fibra óptica para la transmisión analógica o digital del servicio de circuito cerrado de televisión y transporte de datos” y (ii) de acuerdo con su cláusula segunda, VICUÑA “se compromete a abonar la suma de \$ 11,10 (once pesos con 10/100) más IVA, por mes y por soporte utilizado, en concepto de alquiler y por el tiempo de vigencia del presente”. En este marco, puede notarse que se ha eliminado toda referencia a un aumento del precio en caso de que VICUÑA transporte datos (v. fs. 46/47 del incidente).

21. El día 22 de febrero de 2018, esta CNDC requirió a VICUÑA que acompañara copia de los contratos de arrendamiento de infraestructura celebrados con posterioridad al que había vencido el día 31 de diciembre de 2017.

22. El día 11 de mayo de 2018, VICUÑA acompañó copia del “Convenio de Uso de Postación” celebrado entre VICUÑA y CEYAL. El plazo de dicho contrato comenzó a correr el 1 de enero de 2018 y vence el 31 de diciembre de 2018. Puede observarse que: (i) de acuerdo con su cláusula primera, CEYAL confiere expresa autorización a VICUÑA para la utilización de sus postes, columnas y ménsulas en todo el radio urbano de Vicuña Mackenna, “con el fin de facilitarle el tendido de cables coaxiales y/o fibra óptica para la transmisión analógica o digital del servicio de circuito cerrado de televisión y transporte de datos” y (ii) de acuerdo con su cláusula segunda, VICUÑA “se compromete a abonar la suma de \$ 13,90 (trece pesos con 90/100) más IVA, por mes y por soporte utilizado, en concepto de alquiler y por el tiempo de vigencia del presente”. En este marco, puede notarse que se ha eliminado toda referencia a un aumento del precio en caso de que VICUÑA transporte datos (v. fs. 58/59 del incidente).

V. EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

23. Considerando que el compromiso presentado por CEYAL fue aceptado mediante la Resolución N° 149, el 17 de junio de 2015 y que se encuentra acreditado su cumplimiento, y habiendo transcurrido el plazo de TRES (3) años establecidos por la ley, esta CNDC considera que corresponde aconsejar al Secretario de Comercio ordenar el archivo de estas actuaciones (tanto del presente incidente de verificación de compromiso como del expediente principal correspondiente), en los términos del artículo 45 de la Ley N° 27.442 (y de conformidad con las facultades encomendadas a esta CNDC en el art. 3, incs. f) y g) la Resolución 359/18 de la Secretaría de Comercio).

VI. CONCLUSIÓN.

24. Por los motivos expuestos en el presente dictamen, esta CNDC aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

a) Tener por acreditado el cumplimiento del compromiso ofrecido por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTADA. C.E.Y.A.L. y, en consecuencia, ordenar el archivo de los expedientes S01: 0024343/2013 (C.1460) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTADA. C.E.Y.A.L S/ INFRACCIÓN LEY 25.156”, y S01: 0207278/2015 (C. 1460 INC.) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTDA C.E.Y.A.L S/ INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO EN AUTOS PRINCIPALES COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS LTADA. C.E.Y.A.L S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1460)”, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27.442.

b) Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO.

¹ V. fs. 28 del expediente principal.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.18 20:12:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.18 20:38:19 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.29 17:22:04 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.29 17:22:07 -03'00'